



**RESOLUCIÓN NÚMERO 05-2025 DEL ACTA NÚMERO 02-2025**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO (08) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

**VISTA:** para emitir resolución sobre la solicitud de inscripción del acuerdo de alianza parcial en el nivel electivo de Corporación Municipal en el Municipio de **Omoa**, departamento de **Cortés**, por el Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**), presentada por los ciudadanos **Mauricio Antonio Ramos Suazo**, Coordinador Nacional del movimiento interno **PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA (POR)**; **Juan Alberto Barahona Mejía**, Coordinador Nacional del movimiento interno **FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP)** y **Carlos Eduardo Reina**, Coordinador Nacional del movimiento interno **NUEVA CORRIENTE (NC)**, para participar en las Elecciones Primarias a realizarse en fecha nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Diligencias registradas bajo el expediente administrativo **976-2024**.

**CONSIDERANDO (1):** Que, las diligencias se iniciaron en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a solicitud de los señores **Mauricio Antonio Ramos Suazo**, Coordinador Nacional del movimiento interno **PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA (POR)**; **Juan Alberto Barahona Mejía**, Coordinador Nacional del movimiento interno **FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP)** y **Carlos Eduardo Reina**, Coordinador Nacional del movimiento interno **NUEVA CORRIENTE (NC)**.

**CONSIDERANDO (2):** Que, en fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), los coordinadores de los movimientos internos **PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA (POR)**, **FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP)** y **NUEVA CORRIENTE (NC)**, del Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**), presentaron solicitud de inscripción de cada uno de sus movimientos internos ante la autoridad central del Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**), cumpliendo con lo establecido en el artículo 184 de la Ley Electoral de Honduras y el artículo 12 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular. Elecciones Primarias e Internas 2025.

**CONSIDERANDO (3):** Que, en fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano **José Manuel Zelaya Rosales**, en su condición de Coordinador General del Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**), presentó ante el Consejo Nacional Electoral, solicitud de Inscripción de los Movimientos internos **PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA (POR)**, **FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP)** y **NUEVA CORRIENTE (NC)**.





**CONSIDERANDO (4):** Que, mediante resolución número 15-2024 del acta número 24-2024, contenida en el punto VII, numeral quince (15); resolución número 17-2024 del acta número 24-2024, contenida en el punto VII, numeral diecisiete (17); y, resolución número 18-2024 del acta número 24-2024 contenida en el punto VII, numeral dieciocho (18), el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día viernes veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), aprobó declarar con lugar la solicitud de inscripción de los movimientos internos del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), **“NUEVA CORRIENTE (NC)”**, **PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA (POR)** y **FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP)** respectivamente, para participar en las elecciones primarias, a celebrarse el nueve (09) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

**CONSIDERANDO (5):** Que, conforme al artículo 191 la Ley Electoral de Honduras, se reconoce a los Partidos Políticos, el derecho de conformar Alianzas totales o parciales entre los movimientos internos para las Elecciones Primarias 2025. Es alianza total aquella en que los movimientos políticos internos inscritos postulan los mismos candidatos en todos los niveles electivos y bajo un mismo programa de gobierno, en cuyo caso acreditarán un solo representante ante los organismos electorales. Es alianza parcial aquella en que sólo se postulan candidatos comunes en alguno o algunos de los niveles electivos en cualquier departamento o municipio.

**CONSIDERANDO (6):** Que, el artículo 32 Reglamento de Inscripción de Movimientos internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias e Internas 2025, establece que las solicitudes de inscripción de las alianzas se deberán presentar por escrito, indicando el tipo de alianza, nombre con el que actuará la alianza, emblema y en caso de que la alianza sea total, programa de gobierno, respetando siempre en su postulación la paridad y la alternancia. En el escrito se deberá designar al apoderado legal que comparecerá concurrente en el nivel electivo y circunscripción donde se solicita conformar la alianza, para actuar a cuenta de la alianza solicitada ante el Consejo Nacional Electoral, en las diligencias que conlleva el proceso de inscripción de la alianza; requisitos que se han cumplido en la solicitud antes mencionada.

**CONSIDERANDO (7):** Que el artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Movimientos internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular. Elecciones Primarias e Internas 2025, establece que en caso de que la solicitud de inscripción de las alianzas se realice posteriormente a la resolución de inscripción de movimientos internos, se deberá acompañar la renuncia de la totalidad de candidatos previamente inscritos y la nueva fórmula o nómina sustituirá la previamente inscrita por el Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del cumplimiento del requisito cuantitativo mínimo contenido en el artículo 26 párrafo último del referido reglamento y 192 de la Ley Electoral de Honduras. En el presente caso, los





peticionarios no han acreditado las renunciaciones de los miembros que integran la planilla para la Corporación Municipal en el Municipio de **Omoa**, departamento de **Cortés**, por el Movimiento interno **PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA (POR)**, del Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**).

**CONSIDERANDO (8):** Que, siguiendo el mismo orden de ideas del considerando que antecede, en la solicitud de inscripción del acuerdo de alianza parcial en el nivel electivo de Corporación Municipal de **Omoa**, departamento de **Cortés**, presentada por los Coordinadores de lo Movimientos Internos **Pueblo Organizado en Resistencia (POR)**, **Fuerza de Refundación Popular (FRP)**” y **Nueva Corriente (NC)**, los peticionarios únicamente adjuntaron las renunciaciones debidamente autenticadas de los miembros que integraban la planilla de los Movimientos Internos **Fuerza de Refundación Popular (FRP)**” y **Nueva Corriente (NC)**, no así las renunciaciones de los miembros que integran la planilla del Movimiento Interno **Pueblo Organizado en Resistencia (POR)**, sin embargo, para la inscripción de una alianza posterior a la resolución de inscripción de movimientos internos, debe acompañarse la renuncia de la totalidad de candidatos, lo que significa que los peticionarios no han cumplido con este precepto legal para proceder a la inscripción de la alianza en mención.

**CONSIDERANDO (9):** Que, el Consejo Nacional Electoral, mediante Comunicado No. 10-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, informó a los movimientos internos en formación, partidos políticos y a la ciudadanía en general, que el plazo máximo para la presentación de solicitudes de alianza era el lunes 30 de diciembre de 2024, las que serán resueltas en fecha ocho (8) de enero de 2025.

**CONSIDERANDO (10):** Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 37 numerales 1 y 2, 45 y 51 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República Libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social. Son derechos del ciudadano, entre otros, elegir y ser electo y optar a cargos públicos. Se declara punible todo acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país. Que los actos y procedimientos administrativos, técnicos y de logística electoral corresponden al Consejo Nacional Electoral.

**CONSIDERANDO (11):** Que, el artículo 321 de la Constitución de la República, establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, y el artículo 323 del mismo cuerpo legal, establece que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella.





**CONSIDERANDO (12):** Que, el artículo 6 de la Ley Electoral de Honduras, establece que el Consejo Nacional Electoral (CNE) es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es la capital de la República. Su integración, organización, funcionamiento, sistemas y procesos son de seguridad nacional y debe contar con una auditoría interna. Todas las autoridades están en la obligación de prestarle la cooperación y auxilio que requiera para el cumplimiento de su finalidad. Los acuerdos y resoluciones que se emitan por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en materia de su competencia, son susceptibles del recurso de apelación impugnación ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE), de conformidad con la ley.

**CONSIDERANDO (13):** Que, la resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos.

**CONSIDERANDO (14):** Que, las actuaciones administrativas se notificarán al apoderado legal del movimiento, salvo norma expresa en contrario.

**POR TANTO:**

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 15, 36, 37, 45, 47, 51, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 20 y 21 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 16, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 3, 6, 7, 8, 21 numeral 4 inciso d), 110, 111, 113, 114, 115, 116, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 190, 19 y 192 de Ley Electoral de Honduras; 120 y 121 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 23, 24, 26, 43, 56, 57, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 129, 130 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 36, 37, 42 y 43 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular Elecciones Primarias e Internas 2025, por unanimidad de votos, contenida en el punto V, numeral uno (01) del acta número 02-2025, de la sesión extraordinaria celebrada el día miércoles ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025),

**RESUELVE:**

**UNICO:** DECLARAR NO HA LUGAR la solicitud de inscripción del acuerdo de alianza parcial en el nivel electivo de Corporación Municipal en el Municipio de **Omoa**, departamento de

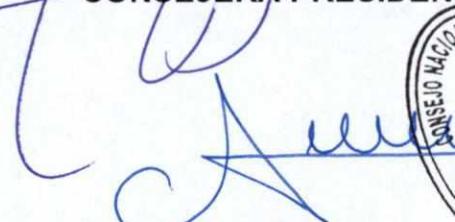




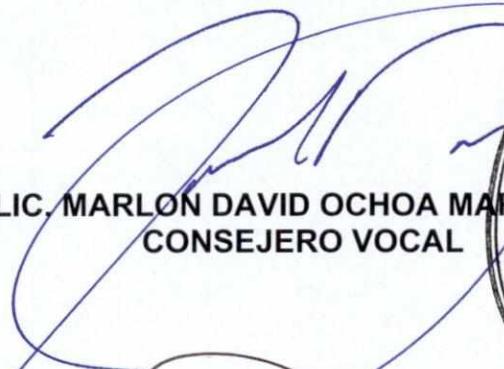
**Cortés**, por el Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**), presentada por los ciudadanos (as) **Mauricio Antonio Ramos Suazo**, Coordinador Nacional del movimiento interno **PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA (POR)**; **Juan Alberto Barahona Mejía**, Coordinador Nacional del movimiento interno “**FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP)**” y **Carlos Eduardo Reina**, Coordinador Nacional del movimiento interno **Nueva Corriente (NC)**, por no haber acreditado las renunciaciones de los miembros que integran la nómina del Movimiento Interno **Pueblo Organizado en Resistencia (POR)**, tal como lo establece el artículo 33 del Reglamento de Inscripción de Movimientos internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias e Internas 2025. **NOTIFÍQUESE.**



**ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA**  
CONSEJERA SECRETARIA



**LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**  
CONSEJERO VOCAL



**ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ**  
SECRETARIA GENERAL